

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0000001

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NRO. 0003782.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA.

DENOMINACIÓN:

“ATCONSTRUCTORES S.A.”

OTORGADA POR:

SRTA. KARINA ÁLVAREZ TERÁN.

SRTA. MARÍA GABRIELA ÁLVAREZ TERÁN.

SR. LUIS FELIPE ÁLVAREZ TERÁN.

CUANTIA:

USD \$ 1.200,00

A. E.

DI: 4 C

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

%%%%%%%%%

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles diez (10) de Noviembre del año dos mil diez, ante mi **DOCTOR FELIPE ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen la señorita **KARINA ÁLVAREZ TERÁN**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señorita **MARÍA GABRIELA ÁLVAREZ TERÁN**, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, **LUIS FELIPE ÁLVAREZ TERÁN**, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito

1 Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen
2 en la forma antes indicada; y, me solicitan elevar a escritura pública, la
3 minuta de constitución de una Compañía Anónima, que me entregan cuyo
4 tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el
5 protocolo de escrituras a su cargo, dígnese incorporar una de contrato de
6 sociedad y de constitución simultánea de una COMPAÑIA ANONIMA, ceñida
7 a las declaraciones y cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:-**
8 A la formalización del presente instrumento solemne, por nuestros propios y
9 personales derechos, en ejercicio de la capacidad legal que nos asiste, al
10 presente acto de fundación social comparecemos libre y voluntariamente las
11 siguientes personas: Karina Álvarez Terán, María Gabriela Álvarez Terán; y,
12 Luis Felipe Álvarez Terán. - Los comparecientes somos ecuatorianos de
13 nacimiento, mayores de edad, de estado civil solteras, excepto Luis Felipe
14 Álvarez Terán, que es casado, todos residentes en el Distrito Metropolitano
15 de Quito.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA Y ESTATUTO**
16 **SOCIAL:-** Quienes comparecemos a este acto solemne, hemos aceptado y
17 convenimos formal e irrevocablemente celebrar por acto simultáneo el
18 presente contrato de Sociedad, uniendo nuestros capitales y esfuerzos, para
19 emprender en la actividad inmobiliaria, compraventa de bienes raíces y
20 especialmente desarrollar e incrementar el área de la construcción de bienes
21 inmuebles en general y participar en las utilidades de la misma, para lo que
22 hemos convenido la constitución de una Compañía Anónima, cuya existencia
23 y desarrollo de su actividad, aceptamos se halle sometida a las disposiciones
24 vigentes en la materia en la legislación y a las normas contenidas en el
25 siguiente Estatuto Social, el mismo que hemos aprobado y aprobamos una
26 vez más para su pleno valor y eficacia, con el siguiente texto: CAPITULO I.-
27 **DE LA DENOMINACION, FINES Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-** Artículo
28 Primero.- **CONSTITUCION, DOMICILIO Y NOMBRE SOCIAL:-** Con sede



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000002



1 principal en el Distrito Metropolitano de Quito, constituyese una Compañía
2 Anónima Civil y Mercantil, que será conocida con la denominación de
3 "ATCONSTRUCTORES S.A.", nombre que le corresponderá con
4 exclusividad y que será registrado en la forma legal. Podrá sin embargo
5 constituir sucursales o agencias en cualquier otro lugar del País o del
6 exterior.- La sociedad tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su actividad y
7 funcionamiento estará sometido a la legislación ecuatoriana vigente.
8 Especialmente se someterá a los mandatos de la Ley de Compañías, Código
9 de Comercio, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos que se
10 dictaren.- **Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL:-** La Sociedad
11 "ATCOSNTRUCTORES S. A.", tendrá como objeto social, todos los actos de
12 comercio permitidos por la Ley, y de modo singular los siguientes: UNO:- La
13 planificación, construcción, promoción y venta de toda clase de inmuebles
14 como casas, edificios, departamentos, suits, lofts, oficinas,
15 estacionamientos, cementerios, etcétera, DOS.- La compraventa y
16 arrendamiento de terrenos, departamentos, casas, edificios y toda clase
17 bienes inmuebles. TRES:- La administración, construcción, reparación,
18 adecuación, reconstrucción, mantenimiento y comercialización de toda clase
19 de bienes inmuebles. CUATRO:- La construcción y comercialización de
20 casas, departamentos, oficinas, estacionamientos, hangares, puertos,
21 aeropuertos y más edificaciones, por tanto le son propios todas las
22 actividades conexas al área de bienes raíces, inmobiliaria, construcción,
23 compra venta de inmuebles y que mediata e inmediatamente se relacionen
24 con ellas. QUINTO:- En el desarrollo de su actividad comercial, la Compañía
25 podrá realizar la compraventa, arrendamiento o alquiler de maquinaria,
26 equipos, herramientas utilizados en el campo de la construcción, podrá
27 también ejercer la compraventa de materiales de construcción como hierro,
28 cemento, ladrillo, arena, ripio, piedra; herramientas como palas, picos, todos



1 los accesorios y repuestos que son necesarios y se utilizan en la actividad de
2 la construcción; **SEXTO:-** En general para cumplir con sus fines, la
3 Compañía se entenderá facultada para realizar toda clase de actos y
4 contratos, sean civiles, mercantiles o de trabajo, sin restricción alguna,
5 incluyendo de ser necesario contratos de fiducia inmobiliarios o mercantiles
6 que precisare para el cumplimiento de sus objetivos. Podrá importar y
7 exportar todos los objetos relacionados con sus actividades; podrá actuar de
8 mandante, mandataria o de representante dentro y fuera del país, en todos
9 los actos y contratos en ejercicio de su actividad comercial. Podrá establecer
10 las sucursales necesarias para la presentación y promoción de sus proyectos
11 en el país y en el exterior. También podrá conceder derecho real sobre sus
12 bienes, tales como el de prenda o hipoteca.- De igual forma, podrá aceptar
13 derechos reales concedidos a su favor. Podrá adquirir o ceder créditos, girar,
14 tomar, aceptar, suscribir, endosar o abalizar letras de cambio, pagarés a la
15 orden y otros títulos de crédito, abrir cuentas corrientes, bancarias y
16 comerciales en el país o en el exterior, girar o endosar cheques, dar o tomar
17 en préstamo, mutuo o en anticresis, y en general realizará todos los
18 negocios y operaciones convenientes para el mejor cumplimiento de la
19 finalidad de la Compañía. Sin embargo de lo estipulado en este Artículo, la
20 Compañía no quedará restringida ni limitada de manera alguna en su
21 capacidad o atribuciones para poder dedicarse a toda clase de actividades
22 legales, atinentes al giro ordinario de sus negocios.- Artículo Tercero.-
23 **DURACION:-** El plazo de duración del contrato social y de la Compañía
24 "AT CONSTRUCTORES S. A.", será de CINCUENTA AÑOS, contados desde
25 su inscripción en el Registro Mercantil. Tal plazo podrá ampliarse o
26 restringirse, si así lo decide la Junta General de Accionistas convocada para
27 el efecto y con la votación de no menos de la mitad más uno de los
28 accionistas presentes.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y**



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000008



1 **DE LAS ACCIONES.-** Artículo Cuarto.- **CUANTIA E INTEGRACION:-** La
2 sociedad "ATCONSTRUCTORES S.A.", se constituye con un capital inicial
3 de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES NORTE AMERICANOS (\$ 1.200,00),
4 integrado por las aportaciones de los accionistas.- El Capital está dividido en
5 120 acciones negociables de DIEZ DOLARES (USD \$ 10,00) cada una,
6 representativas de la aportación de los accionistas en el capital; serán
7 ordinarias y nominativas e irán numeradas del cero cero uno (001) al ciento
8 veinte (120) inclusive.- La responsabilidad de los accionistas por los
9 resultados de las operaciones sociales, se limitará exclusivamente al valor de
10 las acciones que posean en la sociedad.- Artículo Quinto.- EMISION DE
11 ACCIONES:- La suscripción y emisión de acciones de la Sociedad se
12 someterá a lo estipulado en la Ley de Compañías, una vez alcanzada la
13 inscripción del contrato constitutivo o de cualquier Aumento de Capital.
14 Mientras no se encuentre pagado íntegramente el capital social o su
15 aumento, se emitirá y entregará a los accionistas únicamente certificados
16 provisionales para acreditar tanto la suscripción de acciones como las
17 entregas que hubieren realizado por tal concepto.- Tanto los certificados
18 provisionales como los títulos de las acciones, llevarán las firmas de
19 autorización del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
20 títulos, se extenderán en Libros con talonarios numerados y se registrarán en
21 el Libro de Acciones y Accionistas prescrito por la Ley.- **Artículo Sexto.-**
22 **PROPIEDAD DE LAS ACCIONES;** En relación a la Compañía o a terceros,
23 será considerado como legítimo propietario de las acciones únicamente la
24 persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- La
25 propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión consignada
26 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por el
27 cedente. No surtirá efecto la transferencia respecto de la Compañía ni de
28 terceros, sino desde su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, la



1 que se deberá efectuar en la forma dispuesta por el Artículo ciento ochenta y
2 nueve (**Art. 189**) de la Ley de Compañías.- **Artículo Séptimo.-**
3 **PREFERENCIA EN NUEVAS EMISIONES:-** De llegar a resolverse cualquier
4 aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente, en
5 proporción a sus acciones, a suscribir las nuevas acciones que deban
6 emitirse. Tal derecho lo harán valer dentro de los treinta (30) días siguientes
7 a la publicación del aviso prescrito por el Artículo ciento ochenta y uno (**Art.**
8 **181**) de la Ley de Compañías. Vencido este plazo, si el o los accionistas no
9 hubieren hecho conocer por escrito su decisión, se entenderá que la
10 Compañía tiene libertad para aceptar como suscriptores y accionistas a otro
11 u otros accionistas y en falta de estos a terceras personas.- **Artículo**
12 **Octavo.- FORMAS DE AUMENTO DEL CAPITAL:-** La Compañía podrá
13 acordar el aumento del capital social, sea mediante la emisión de nuevas
14 acciones o por elevación del valor de las ya emitidas.- El pago de las
15 suscripciones de las nuevas acciones, podrá realizarse por cualquiera de las
16 formas previstas en el Artículo ciento ochenta y tres (**Art. 183**) de la Ley de
17 Compañías, siendo necesario que en cada aumento se pague al formalizarlo
18 cuando menos el veinte y cinco por ciento (25%) del mismo.- Artículo
19 **Noveno.- LIBERTAD DE NEGOCIACION:-** Los accionistas estarán asistidos
20 del derecho de negociar sus títulos de acciones, sin limitación de ninguna
21 naturaleza, pero deberá cumplirse para su efectividad lo determinado en el
22 Artículo ciento ochenta y nueve (**Art. 189**) de la Ley de Compañías.- **Artículo**
23 **Décimo.- EXTENSION DE DUPLICADOS:-** En caso de pérdida, extravío o
24 destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, la
25 Compañía podrá disponer la anulación de tales documentos, previo aviso
26 publicado durante tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor
27 circulación de la sede social, la misma que se hará a costa del interesado y
28 prevendrá al público que de no presentarse oposición se procederá a la

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0007004



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 anulación y a emitir el correspondiente duplicado. Si dentro de treinta (30)
2 días corridos del último aviso, no se presentare oposición o reclamo, la
3 Compañía procederá a declarar la anulación y a emitir el duplicado
4 respectivo, caso de presentarse oposición, el asunto será sometido a
5 conocimiento y decisión de la justicia ordinaria.- CAPITULO TERCERO.- DE
6 LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA
7 SOCIEDAD.- Artículo Décimo Primero.- ORGANOS DE GOBIERNO Y
8 DIRECCION:- La Compañía "ATCONSTRUCTORES S. A." será gobernada
9 por la Junta General de Accionistas. Su administración será ejercida por el
10 Presidente o por el Gerente General, según corresponda.- Artículo Décimo
11 Segundo.- COMPOSICION DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General
12 será el órgano máximo de Gobierno de la Compañía y estará integrada por
13 los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las decisiones que
14 adopte en cuanto a la organización y administración social, son ~~obligatorias~~
15 para todos los accionistas, salvo ~~el derecho~~ de oposición reconocido por la
16 Ley.- Artículo ~~Décimo Tercero.-~~ JUNTAS ORDINARIAS Y
17 EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas Generales son Ordinarias y
18 Extraordinarias y se realizarán en el domicilio principal de la Sociedad, salvo
19 lo facultado por el Artículo doscientos treinta y ocho (~~Art. 238~~) de la Ley de
20 Compañías.- Las Juntas Ordinarias se realizarán por lo menos una vez al
21 año, dentro de los tres primeros meses del año calendario, siendo su temario
22 obligado los asuntos señalados en los numerales dos, tres y cuatro (2, 3 y 4)
23 del Artículo ~~doscientos treinta y uno~~ (~~Art. 231~~) de la referida Ley de
24 Compañías y los demás que fueren puntualizados en la Convocatoria.- Las
25 Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas en cualquier
26 tiempo, pero podrán tratar únicamente los asuntos señalados en la
27 Convocatoria, salvo la previsión contemplada en el Artículo ~~doscientos treinta~~
28 y ocho (~~Art. 238~~) de la citada Ley.- Artículo Décimo Cuarto.-



1 CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa,
2 en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
3 Sociedad, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, salvo los
4 casos contemplados en los Artículos doscientos doce y doscientos treinta y
5 ocho (**Arts. 212 y 238**) de la Ley de Compañías.- Las Convocatorias serán
6 convocadas por el Presidente o por el Gerente General, en la forma prescrita
7 por la Ley y estos Estatutos.- QUORUM DE INSTALACION:- Salvo que la ley
8 disponga otra cosa, la Junta General se instalará de conformidad a lo
9 determinado en el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de
10 Compañías.- QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION:- Siempre que la Ley
11 no establezca un quórum mayor, la Junta se instalará de manera especial,
12 de conformidad a lo ordenado en el Artículo doscientos cuarenta (Art. 240)
13 de la ley de Compañías; y, QUORUM DECISORIO:- Salvo disposición en
14 contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital
15 pagado concurrente a la reunión, tal como lo determina el Artículo doscientos
16 cuarenta y uno (Art. 241) de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.-
17 DERECHO A VOTO Y CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS:- En las
18 deliberaciones de las Juntas Generales cada acción liberada de DIEZ
19 DOLARES, tendrá derecho a consignar un voto; las acciones que aún no
20 estuvieren canceladas, tendrán derecho a voto en proporción a su valor
21 pagado. Para la instalación de la Junta General se procederá de acuerdo a
22 lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y nueve (**Art. 239**) de la Ley de
23 la materia.- Los accionistas podrán concurrir bien personalmente o por medio
24 de apoderado acreditado por carta-poder dirigida al Presidente o con poder
25 notarial conferido legalmente, casos en los que el representante estará
26 investido de los mismos deberes y derechos que correspondan al
27 representado.- Artículo Décimo Sexto.- DIRECCION Y DECISIONES:- La
28 Junta General será dirigida por el Presidente, o en su falta, por el accionista



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

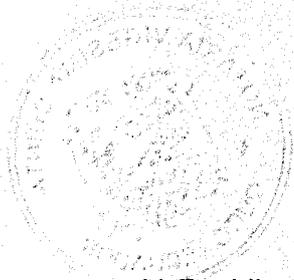
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000005



1 que designen los accionistas concurrentes.- La Secretaría será ejercida por
2 el Gerente General o por la persona que nombren los accionistas como
3 Secretario Especial o Ad-hoc.- Salvo las prescripciones legales expresas, las
4 decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos de los
5 accionistas concurrentes.- **Artículo Décimo Séptimo.- ACTAS Y**
6 **EXPEDIENTES:-** Por cada sesión de Junta General se levantará la
7 correspondiente Acta, que contendrá las deliberaciones y acuerdos tomados;
8 será consignada en el libro destinado al efecto o podrá llevarse a máquina o
9 computadora en hojas debidamente foliadas, y en uno y otro caso deberán
10 ser autorizadas con las firmas del Presidente y por el Secretario que
11 hubieren actuado en la reunión. Las actas levantadas podrán ser aprobadas
12 en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince
13 (15) días posteriores a su celebración. De cada Junta General se formará
14 un expediente, con la copia del Acta de la convocatoria y más documentos
15 conocidos en ella.- **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
16 **GENERAL:-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar
17 para periodos de cuatro años, al Presidente y Gerente General de la
18 Compañía, debiendo ser estos necesariamente accionistas de la Empresa;
19 b) Nombrar anualmente al Comisario Principal y al Suplente, los que podrán
20 ser reelegidos; c) Remover por causas justificadas a los funcionarios de su
21 elección o aceptar las renunciaciones que le presentaren; d) Conocer las cuentas,
22 balances e informes que le serán presentados anualmente, aprobarlos o
23 desaprobados y dictar las resoluciones que correspondan; e) Decidir sobre
24 la distribución de las utilidades logradas; f) Aprobar las modificaciones al
25 contrato y Estatutos Sociales, las que entrarán a regir una vez aprobados por
26 la Superintendencia de Compañías y cumplidos los requisitos legales; g)
27 Autorizar y aprobar a los administradores la enajenación, permuta o
28 constitución de gravámenes respecto de los bienes raíces de la Compañía;



1 y, h) Decidir con plenos poderes y atribuciones todos los asuntos atinentes a
2 la marcha social y ejercer las demás atribuciones legales y estatutarias que
3 correspondan.- Artículo Décimo Noveno:- **ATRIBUCIONES DEL**
4 **PRESIDENTE:-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar a
5 Sesiones de Junta General y presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el
6 Gerente General los certificados provisionales y los títulos de las acciones,
7 así como las Actas de Juntas Generales y el Libro Registro de transferencias
8 de las mismas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, todos los
9 actos y contratos que deban ser autorizados por la Junta General de
10 Accionistas; d) Cooperar en la supervisión de las operaciones y marcha
11 económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General en los casos de
12 ausencia o falta; f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las
13 resoluciones dictadas por la Junta General; y, g) Las demás atribuciones
14 señaladas en la Ley o en el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo.-
15 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-** Son deberes y atribuciones
16 del Gerente General: a) Convocar a Sesiones de Junta General, si no lo
17 hiciere el Presidente, y actuar como Secretario nato de las mismas, de no
18 designarse Secretario Ad-Hoc; b) Organizar y dirigir personalmente las
19 oficinas y dependencias de la Sociedad; c) Garantizar que se lleve en regla
20 la contabilidad y llevar por sí mismo los Libros y Expedientes de Actas, de
21 Acciones y accionistas; d) Tomar a su cargo la caja de valores de la
22 Compañía y girar sobre las cuentas corrientes de la misma con la
23 correspondiente antefirma; e) Autorizar con su firma y a nombre de la
24 Compañía todos los actos y contratos relativos al objeto social, que no
25 excedan de QUINIENTOS MIL DOLARES, y en unión del Presidente todos
26 los que sobrepasen dicho valor; f) Presentar anualmente el Informe o
27 Memoria de labores para conocimiento y resolución de la Junta General
28 Ordinaria Anual de Accionistas; g) Ejercer con plenos poderes la



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO 0000000000



1 representación judicial y extrajudicial de la Compañía ante y ante
2 instituciones públicas o privadas, para lo que se entenderá investido de las
3 más amplias facultades, incluso la determinadas en el Artículo cuarenta y
4 ocho (Art. 48) del Código de Procedimiento Civil; y, h) Las demás
5 atribuciones y deberes señalados en la Ley y en este Estatuto.- Artículo
6 Vigésimo Primero.- **SUBROGACION DEL GERENTE GENERAL:-** En los
7 casos de licencia, ausencia o falta del Gerente General cuya duración no
8 sobrepase de tres meses, será reemplazado en sus funciones por el
9 Presidente, con todos los deberes y atribuciones pertinentes. De prolongarse
10 la ausencia o falta por más de tres meses, la Junta General que deberá
11 convocarse para el efecto designará al reemplazante.- Artículo Vigésimo
12 Segundo.- **AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS:-** El nombramiento de
13 Presidente será autorizado por el Gerente General, y el de éste por aquél.
14 Tales nombramientos deberán inscribirse en el Registro Mercantil para
15 permitir el inicio del cargo y serán suficiente título para acreditar la
16 personería de quienes lo presenten.- **Artículo Vigésimo Tercero.-**
17 **ATRIBUCIONES DEL COMISARIO:-** Es atribución y deber del Comisario
18 ejercer las funciones de fiscalizador de las operaciones y movimiento
19 económico de la Compañía, para lo que deberá inspeccionar y controlar
20 periódicamente todos los libros y respaldos contables y cumplir los
21 exámenes específicos que les sean encomendados por la Junta General. El
22 Comisario deberá presentar a la Junta General Ordinaria Anual el
23 correspondiente Informe, sobre el cumplimiento de su función verificadora y
24 supervisora. **CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.**
25 **Artículo Vigésimo Cuarto.- ACUERDO DE DISTRIBUCION:-** Previo las
26 deducciones dispuestas por Ley, esto es la participación laboral y la
27 provisión para el pago del tributo de la renta, a propuesta del Gerente
28 General, la Junta Ordinaria Anual dispondrá la distribución de las utilidades



1 líquidas que alcance la Compañía en la siguiente forma: a) diez por ciento
2 (10%) para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar cuando menos
3 al valor del cincuenta por ciento (50%) del capital social; y, b) el noventa por
4 ciento (90%) restante que se distribuirá entre los accionistas, a título de
5 dividendo y en proporción al capital aportado o valor de sus acciones, o que
6 podrá disponerse sea enviado a reserva especial en todo o en parte.-

7 **CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.-** Artículo Vigésimo

8 Quinto.- **DISOLUCION ANTICIPADA:-** De llegar a resolverse la disolución
9 anticipada de la Compañía, ella se entenderá que puede acordarse
10 únicamente por las causales señaladas en la ley de la Materia, ajustándose
11 en su ejecución a los mandatos de la misma Ley. Para tal evento, la Junta

12 General designará un Liquidador, quien conjuntamente con el Gerente
13 General en ejercicio procederá a las operaciones de liquidación en la forma
14 legal.- **Artículo Vigésimo Sexto.- CASOS NO PREVISTOS:-** Los casos no

15 previstos o los casos de duda, serán resueltos por la Junta General que se
16 reunirá para el efecto, y en base a la votación mayoritaria de rigor. No se
17 considerarán casos no previstos o de duda, aquellos que estuvieren
18 normados por la Ley.- **Artículo Vigésimo Séptimo.- REFORMAS-** El

19 presente Estatuto podrán ser reformado en una sola discusión de Junta
20 General reunida a tal fin, con una votación mayoritaria requerida por la Ley y
21 en cualquier tiempo. Las reformas entrarán a regir una vez cumplidos los
22 requisitos legales de escrituración, aprobación, publicación e inscripción.-

23 **TERCERA:- SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y ACCIONES: INTEGRACION**

24 **Y PAGO:-** Como únicos constituyentes de la Compañía "ATCONSTRUCTORES S.
25 A.", quienes comparecemos a su establecimiento declaramos y hacemos constar
26 que la suscripción del capital y consiguientes acciones en que éste se divide,
27 se halla íntegramente tomada por los suscritos comparecientes, en el número y
28 valor que se expresa en el cuadro - resumen siguiente; así como declaramos

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0001907



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 y hacemos constar la forma de integración o pago de la suscripción y
2 acciones tomadas por cada uno de los accionistas, por el número de acciones
3 suscrito, según se consigna en el mismo cuadro resumen siguiente:

4 **SUSCRIPCION DEL CAPITAL Y PAGO DE LOS APORTES.**

ACCIONISTAS	Nº Acciones	Valor US \$	\$ Pagado
Karina Álvarez Terán	40	400	400
María Gabriela Álvarez Terán	40	400	400
Luis Felipe Álvarez Terán	40	400	400
SUMAN Tres Accionistas	120	\$ 1,200	\$ 1,200

5 Son: Ciento Veinte Acciones de Diez Dólares cada una que representa **UN**
6 **MIL DOSCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS DE CAPITAL (USD \$**
7 **1,200.00)**, capital y acciones que se hallan íntegramente suscritas y pagadas
8 en el cien por ciento (100%) al momento de la suscripción de la presente
9 escritura.- Los aportes dinerarios en la proporción indicada se hallan
10 depositados en cuenta bancaria especial a nombre de los socios y bajo la
11 denominación de "Cuenta de Integración del Capital de
12 "ATCONSTRUCTORES S. A.", que totaliza el valor indicado y figura en la
13 Cuenta abierta al efecto en el Banco PRODUBANCO de esta capital, según
14 la certificación del referido Banco que se agrega como habilitante de la
15 presente escritura.- En tal forma, hacemos constar la aprobación que cada
16 socio y todos en conjunto hemos dado y damos, así a la suscripción del
17 capital y de las acciones en que éste se divide como a la forma de pago de
18 dicha suscripción, debiendo hacerse los correspondientes asientos contables
19 en las Cuentas Caja-Bancos, Capital y Aportes para su efectividad.-
20 CUARTA:- Para todos los efectos de Ley, la fecha de iniciación de la
21 Sociedad que fundamos, se considerará que es la de su inscripción legal en
22 el Registro Mercantil del cantón Quito.- QUINTA:- Los socios fundadores de



1 "ATCONSTRUCTORES S. A." , facultamos al Señor Doctor Nelson Oswaldo
2 Olmedo Cisneros para que realice todos los trámites para el
3 perfeccionamiento del presente contrato; y, una vez alcanzado éste, para
4 que convoque a la primera Junta General de Accionistas que tendrá por
5 objeto efectuar los nombramientos de Presidente, Gerente General y
6 Comisario por el periodo Estatutario; administradores (Presidente y Gerente
7 General) que una vez posesionados e inscritos sus nombramientos serán los
8 autorizados para recibir y administrar los depósitos existentes en la Cuenta
9 Bancaria de Integración del Capital.- Usted, Señor Notario agregará las
10 demás constancias de estilo y Ley, para plena validez y eficacia del presente
11 instrumento".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que se encuentra
12 firmada por el señor Doctor Oswaldo Olmedo Cisneros, portador de la
13 matrícula profesional número: Cinco mil cuatrocientos dos del Colegio de
14 Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se
15 observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
16 los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su
17 contenido y firma conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy
18 fe.-

19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Karina Alvarez
SRTA. KARINA ÁLVAREZ TERÁN.
C.C. 1715561732
P.V. 138 - 0017

LOS COM-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0000008



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 PARECIENTES.-

2

3

4

5

6

Maria Gabriela Alvarez Teran
SRTA. MARÍA GABRIELA ÁLVAREZ TERÁN.

7

C.C. 171556172-4

8

P.V. 078-0009

9

10

11

~~LUIS FELIPE ALVAREZ TERAN~~
SR. LUIS FELIPE ÁLVAREZ TERÁN

12

13

C.C. 1715561625.

14

P.V. 135-0002

15

16

17

18

19

20

Felipe Iturralde Davalos
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS.

21

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO.

22

23

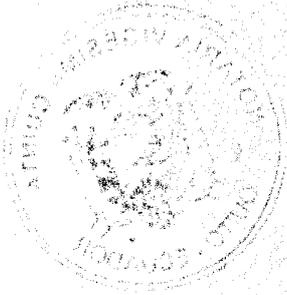
24

25

26

27

28



REPUBLICA DEL ECUADOR
INSECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREGULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171556173-2

ALVAREZ TERAN KARINA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
22^{DA} DICIEMBRE 1986

FECHA DE NACIMIENTO 001-B 0071 00141 F

PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

Karina Alvarez

ECUATORIANA***** V434314422

SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE

LUIS P ALVAREZ
PAULINA DEL CARMEN TERAN
QUITO 11/01/2005

11/01/2017

REN 1368555

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

138-0017 1715561732
NUMERO CEDULA

ALVAREZ TERAN KARINA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, hoy fe de COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 10 NOV 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DE CAVALOS
NOTARIO



0007009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CELEBRANTE 171536172-4
 ALVAREZ TERAN DEL CARMEN
 PIEDRAHITA BOUTIN DE PASCAL CRUZ
 QUITO 09/07/2008
 09/07/2008



EQUATORIANA***** E33327222
 SUJETADO
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 LUIS P ALVAREZ
 PROLETARIA DEL CARMEN TERAN
 QUITO 09/07/2008
 09/07/2008
 REN 0123911




ELECCIONES
 078-0008
 ALVAREZ TERAN DEL CARMEN
 QUITO

QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí.
 Quito, 10 NOV 2010

[Handwritten signature]



DR FELIPE ITURZA DE LOS RIOS
 NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIDADANIA 171556162-8

ALVAREZ TERAN LUIS FELIPE
 PICHINCHA/QUINDIA/CHACRA CRUZ
 27/11/1960

0085 1987 00256 31
 PICHINCHA/QUINDIA
 RONZALEZ SUAREZ 1993

[Signature]



ECUATORIANA

0119311182

ALVAREZ MARIA LORENA ENRIQUETA CELI
 COMERCIANTE

ALVAREZ PATRICIO ALVAREZ
 TERAN DEL CARMEN TERAN
 14/11/1960

REN 0526429



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EDCACIONES SERIADAS 14-11-2008

1715561625

ALVAREZ TERAN LUIS FELIPE



De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en Quito.

10 NOV 2008

[Signature]

DR FELIPE ITURRA DE CAVALOS
 NOTARIO





0000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7330518
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA BANDERAS FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/11/2010 15:59:12

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ATCONSTRUCTORES S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/12/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Número Operación **CIC101000004476**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
ALVAREZ TERAN KARINA	400.00
ALVAREZ TERAN LUIS FELIPE	400.00
ALVAREZ TERAN MARIA GABRIELA	400.00
Total	1,200.00

La suma de :

UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

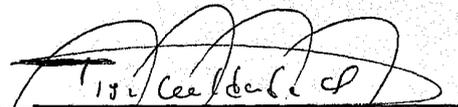
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ATCONSTRUCTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Noviembre 9, 2010**

FECHA

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

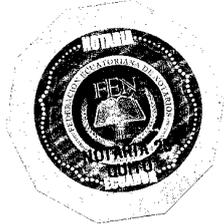


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA: ATCONSTRUCTORES S.A.**, a favor de **SRTA. KARINA ALVAREZ TERAN Y OTROS.**, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, diez de noviembre del año dos mil diez.

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





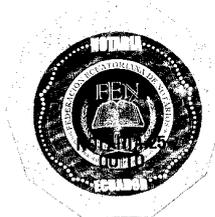
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

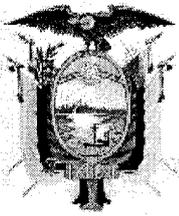
NOTARIO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC. IJ. DJC. Q. 10. 005016, dada por la doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías encargada, el 19 de noviembre del 2010, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"ATCONSTRUCTORES S.A."**, celebrada ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 10 de noviembre del 2010, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 24 de noviembre de 2010

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0001013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL DIEZ Y SEIS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 19 de noviembre del 2.010, bajo el número **3961** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ATCONSTRUCTORES S. A.**", otorgada el 10 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **42059**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil diez.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26854

02 DIC 2010

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ATCONSTRUCTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

PP